



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 18-69 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**FUERO SINDICAL – ACCIÓN PERMISO PARA DESPEDIR - 252863105001-2023-00311-00**

**DEMANDANTE: BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: HECTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – (PERMISO PARA DESPEDIR)**, instaurada por **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, contra **HECTOR MANUEL LOPEZ GOMEZ**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 s.s. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. previniéndole que debe designar un apoderado para que lo represente en este asunto, indicándole **que deberá comparecer a la audiencia pública que trata el artículo 114 del C.P.T., que se llevara a cabo al quinto día hábil siguiente a la notificación.**

**NOTIFIQUESE** igualmente a la organización sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA - SUBDIRECTIVA FACATATIVÁ “SINALTRABIMBO - ”** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 B del C.P.T.

Se **RECONOCE** a la sociedad **ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S.**, con NIT 900.949.400-1 como apoderado judicial de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 7, pdf 02), comoquiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** con Tarjeta Profesional No. 57.020 expedida por el C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder en otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados de la cual es el representante legal (fl. 33, pdf 02).

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

**NOTIFÍQUESE (1)**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*